



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Secretaría Sala Civil  
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá  
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

## AVISA

Que mediante providencia calendada SIETE (07) de MAYO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), el Magistrado (a) **JAIME CHAVARRO MAHECHA**, **ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. **11001220300020240106500** formulada por **LUIS ALFONSO MARÍN NAVARRO** contra **JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,  
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER  
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO OBJETO DE LA PRESENTE  
ACCIÓN CONSTITUCIONAL**

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

**SE FIJA: 09 DE MAYO DE 2024 A LAS 08:00 A.M.**

**SE DESFIJA: 09 DE MAYO DE 2024 A LAS 05:00 P.M.**

**LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN  
SECRETARIA**

Elabora ILCP

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y  
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO  
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR  
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.  
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE  
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**SALA DE DECISIÓN CIVIL**

Bogotá, D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso:</b>	Acción de tutela
<b>Accionante:</b>	Luis Alfonso Marín Navarro
<b>Accionado:</b>	Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá
<b>Radicado:</b>	110012203000-2024-01065-00
<b>Instancia:</b>	Primera
<b>Asunto:</b>	Admite tutela

Dado que la demanda de tutela del epígrafe cumple los requisitos legales, se dispone:

**1.** Admitirla a trámite.

**2.** Vincular a las partes e intervinientes dentro del proceso objeto de queja que se surte ante el despacho accionado, siempre que ello resulte procedente.

**3.** Conceder a la convocada y vinculados el término de un (1) día para que, si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de defensa. Por conducto del juzgado accionado, remítanse las respectivas comunicaciones a las partes e intervinientes dentro del proceso objeto de queja, así como a los terceros con interés y alléguese a este trámite de forma oportuna.

**4.** Por parte de la secretaria realícese el debido emplazamiento respecto de quienes puedan tener interés en la acción de tutela, o pudieran verse afectados con la misma, publicándolo en la página web de la Rama Judicial. Los citados dispondrán del mismo término previsto en el numeral anterior para efectos de pronunciarse.

**5.** Requerir al despacho accionado para que, en el mismo término señalado en el numeral tercero, rinda un informe detallado de los hechos que dieron origen a esta súplica y allegue la totalidad de las piezas procesales que se encuentren en su poder.

**6.** Requerir al accionante para que, en el mismo término señalado en el numeral tercero, allegue el poder especial que acredite la calidad en la que dice actuar.

**Notifíquese.**

**JAIME CHAVARRO MAHECHA**  
Magistrado

Firmado Por:

**Jaime Chavarro Mahecha**

**Magistrado**

**Sala Civil**

**Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c6bd0e664f78407c291cdf76a83ec500d66487214d4c906b8a99c7d5e7a7df7**

Documento generado en 07/05/2024 01:59:28 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá D.C., mayo 06 de 2024

Señores

**HONORABLES MAGISTRADOS**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – (Reparto)**

Bogotá D.C.

E. S. D.

**Asunto:** ACCIÓN DE TUTELA – VULNERACIÓN DEL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y AL DEBIDO PROCESO

**Accionante:** LUIS ALFONSO MARIN NAVARRO C.C. No. 93.343.354 de Natagaima

**Accionado:** JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., Juez Dr. NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ

**NOFAL JOSÉ OSPINA PERALES**, mayor y vecino del municipio de Natagaima Tolima, abogado inscrito y en ejercicio, identificado Civil y Profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, de la manera más respetuosa me dirijo a los Honorables Magistrados del Honorable **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**, conforme al poder conferido por el Accionante señor **LUIS ALFONSO MARIN NAVARRO**, quien se identifica con la C.C. No. 93.343.354 de Natagaima Tolima, para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** conforme a lo normado en el artículo 86 de la Constitución Política, el Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes, en contra del **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, a cargo del señor Juez Dr. **NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ**, con el objeto de que se protejan los Derechos Fundamentales al **ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y AL DEBIDO PROCESO**, que se le han vulnerado al accionante por parte del despacho Judicial accionado, atendiendo a los siguientes:

#### I ANTECEDENTES

1.- Al **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, le correspondió por reparto desde el **22 de enero de 2020** un proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual, asignándosele el Radicado No. 110013103028-2020-00029-00, proceso que provenía del Juzgado 01 Civil del Circuito del Guamo Tolima, con todas las actuaciones ya adelantadas y solo era para proferir sentencia de Primera Instancia, atendiendo a que la sentencia proferida en el Juzgado inicial había sido declarada nula por falta de competencia.

2.- Luego en el mencionado proceso, mediante auto de fecha **24 de enero de 2020**, se fijó fecha para realización de audiencia el día **23 de junio de 2020**. (Folio 549 Cuad. # 1)

3.- Continuando con el trámite procesal, mediante constancia secretarial de fecha **01 de julio de 2020**, se informa que los términos fueron suspendidos desde el 16 de marzo de 2020, hasta 30 de junio de 2020. (Folio 551 Cuad. # 1)

4.- El **26 de octubre de 2020**, el suscrito apoderado presentó memorial de **IMPULSO DE PROCESO**, para que se fijara nuevamente la fecha de audiencia de alegatos y fallo. (Folio 554 Cuad. # 1)

5.- El **25 de marzo de 2021**, el suscrito presentó nuevamente insistencia de **IMPULSO DE PROCESO**, en atención a que ya había pasado más de un año, y el despacho no se había vuelto a pronunciar frente a la programación de la audiencia. (Folio 559 y 560 Cuad. # 1)

6.- Mediante auto de fecha **28 de junio de 2021**, se fijó fecha para realizar audiencia el día **09 de agosto de 2021**. (Folio 564 Cuad. # 1)

7.- Mediante auto de fecha **28 de junio de 2021**, se prorrogó el término por 6 meses más para proferir sentencia. (Folio 565 Cuad. # 1)

8.- Mediante memorial radicado el día 01 de junio de 2021, el suscrito apoderado solicitó la PERDIDA AUTOMÁTICA DE COMPETENCIA, por no haberse fallado en los términos del art. 121 del C.G.P., y por no haberse prorrogado dentro del momento procesal, el término por 6 meses más. (Folio 566 Cuad. # 1)

9.- El día **09 de agosto de 2021**, se da inicio a la audiencia programada en auto anterior de fecha 28 de agosto de 2021, donde únicamente se presentan los alegatos por las partes, allí el señor Juez suspende la audiencia, y anuncia que la fecha para proferir sentencia la programa para el día **20 de agosto de 2021 a las 04.00 P.M.** (Folio 576 Cuad. # 1)

10.- Luego mediante constancia secretarial, según correo electrónico de fecha **20 de agosto de 2021**, se informa que la mencionada audiencia programada para proferir fallo se aplaza por un inconveniente personal del señor Juez. (Folio 577 Cuad. # 1)

11.- Mediante auto de fecha **24 de agosto de 2021**, se fija nuevamente fecha para la realización de la audiencia, el día **24 de septiembre de 2021**, donde se informa que se proferirá allí de forma oral la sentencia. Pero nuevamente fue aplazada. (Folio 580 Cuad. # 1)

12.- Mediante auto de fecha **01 de octubre de 2021**, se vuelve a fijar nuevamente la fecha para la realización de la audiencia de proferir fallo, para el día **10 de noviembre de 2021**. (Folio 590 Cuad. # 1)

13.- Finalmente mediante auto de fecha **26 de noviembre de 2021**, se fijó nuevamente fecha para proferir de forma oral la sentencia, fijándose como fecha el **14 de diciembre de 2021**. (Folio 599 Cuad. # 1)

14.- La audiencia se realizó el día **14 de diciembre de 2021**, pero solamente fue para anunciar el sentido del fallo, y se puso de presente en la audiencia que la decisión se emitiría de manera escrita **dentro de los 10 días hábiles siguientes**. (Folio 601 Cuad. # 1). Colocando de presente, que, hasta ese momento, el despacho duró **23 meses** aproximadamente, para proferir únicamente el SENTIDO DEL FALLO DE FORMA ORAL.

15.- Al cumplirse el termino de los DIEZ (10) DIAS HABLES para proferir la sentencia escrita, que lo fue el **20 de enero de 2022**, y al no proferirse la sentencia en dicho término, se presentaron por parte del suscrito Cinco (5) IMPULSOS DE PROCESO, solicitando que se profiriera la sentencia escrita, presentados durante un lapso de más de un (1) año, para los días:

i)- **Enero 27 de 2022** – (Folio 604 Cuad. # 1)

ii)- **Marzo 11 de 2022** – (Folio 610 Cuad. # 1)

iii)- **Mayo 05 de 2022** – (Folio 611 Cuad. # 1)

iv)- **Agosto 12 de 2022** – (Folio 613 Cuad. # 1)

v)- **Diciembre 12 de 2022** – (Folio 615 Cuad. # 1)

16.- Finalmente El señor Juez 28 Civil del Circuito de Bogotá, solo vino a proferir la Sentencia escrita hasta el día **08 de marzo de 2023, notificada por estado de fecha 13 de marzo de 2023, después de esperar un tortuoso y prolongado término de UN (1) AÑO Y DOS MESES,** debiendo ser proferida la sentencia escrita dentro de los **DIEZ 10 DIAZ SIGUIENTES** al anuncio del sentido del fallo. (Inciso 3° Numeral 5 del art. 373 del C.G.P.)

17.- Este despacho Judicial, remitió el expediente al Tribunal Superior de Bogotá para resolver el recurso de apelación el día **18 de mayo de 2023,**

18.- El Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, con ponencia del **Dr. RICARDO ACOSTA BUITRAGO**, profirió sentencia de segunda instancia respetando los términos consagrados en el art. 121 del C.G.P., el día **19 de septiembre de 2023,** CONFIRMANDO el numeral 2, REVOCANDO los numerales 1 y 5, y MODIFICANDO los restantes 3, 4 y 6 de la parte resolutive de la sentencia de fecha 08 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá, condenando a la demandada a pagarle al demandante la suma de **\$89.028.659.00** correspondiente al Daño Emergente, y la condenó igualmente a pagar la suma de **\$102.955.203.00** correspondiente a Lucro Cesante, dichas sumas fueron debidamente indexadas hasta el mes de agosto del año 2023.

Fijándose una condena total de **CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$191.983.862.00)**, para que se pagara en el término de Cinco (5) Díaz.

Y finalmente se ordenó condenar en costas a la demandada en un 42.95%, y que se ajustaran las Agencias en Derecho fijadas al mismo porcentaje indicado, y en lo demás la sentencia se mantiene.

19.- El despacho Accionado recepciono el expediente proveniente del Tribunal de Bogotá D.C., el día **30 de octubre de 2023.**

20.- La empresa demandada **EMGESA SA ESP**, hoy **ENEL COLOMBIA SA ESP**, para realizar el pago de la condena, le envió al despacho accionado el Título Judicial de los dineros consignados en el Banco Agrario, y de manera simultánea le corrió traslado a la parte demandante del **SOPORTE DE PAGO DE CONDENA Y DE UN DESCUENTO ANTICIPADO unilateral de retención en la fuente a la parte demandante, mediante correo electrónico enviado desde el pasado 08 de noviembre de 2023.**

21.- El suscrito apoderado de la parte actora y de la aquí accionante, recorrió el traslado del **SOPORTE DE PAGO** realizado por la entidad demandada, **SOLICITANDO LA ENTREGA DEL TITULO JUDICIAL** y se OPUSO UNICAMENTE AL DESCUENTO ANTICIPADO, mediante memorial radicado dentro de la oportunidad procesal el día **16 de noviembre de 2023.**

22.- El pasado **01 de marzo de 2024**, el suscrito apoderado de la parte demandante y aquí accionante, presentó al despacho accionado, memorial de **SOLICITUD DICTAR AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, y de **ACEPTACIÓN AL DESCUENTO ANTICIPADO DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL 20% FRENTE AL LUCRO CESANTE**, memorial del que ahora el suscrito **DESISTE** frente a la **ACEPTACIÓN** que se había hecho en el referido memorial del descuento anticipado del 20%.

23.- Y ahora honorables Magistrados(as) como jueces de Tutela, el despacho Accionado continua de manera injusta demorando proferir un Auto de Una o Dos páginas, **ORDENANDO LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, y **ORDENANDO LA ENTREGA** de todos los dineros consignados, **VULNERANDO** los derechos fundamentales solicitados en amparo constitucional, por lo siguiente:

i)- A la fecha han pasado ya casi **SEIS (6) MESES, MEDIO AÑO** después de haber sido **DEVUELTO el proceso por parte del Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**, que fue devuelto el día 30

de octubre de 2023, y el señor **JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, Dr. **NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ**, NO ha proferido el **AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, y en esas condiciones se va a cumplir MEDIO AÑO sin proferir un sencillo AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, mientras que el fallador de segunda instancia se demoró solo Cuatro (4) meses para estudiar el asunto y proferir el fallo, el despacho Accionado va a cumplir MEDIO AÑO SIN PROFERIR UN SIMPLE AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y SIN ENTREGAR LOS DINEROS AL DEMANDANTE, PRÁCTICAMENTE REVICTIMIZÁNDOLO CON LA MORA JUDICIAL, Y VULNERANDO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA y el DEBIDO PROCESO.

ii)- El SOPORTE DE PAGO ya se encuentra en el proceso desde el día **10 de noviembre de 2023**, hace ya más de CINCO (5) MESES de haberse aportado, y a la fecha no se ha ordenado la entrega de los Títulos Judiciales a la parte demandante, RETENIENDO ESTE DESPACHO DE MANERA INJUSTA UNOS DINEROS DEL PAGO DE LAS CONDENAS a favor de la parte demandante, pues los dineros allí depositados han debido ser entregados desde el año pasado, y ya ha debido liquidarse y tasarse las COSTAS y las AGENCIAS EN DERECHO, incluso ya estas deberían de estar canceladas.

iii)- Después de allegarse el soporte de pago al proceso por parte de la entidad demandada, se han presentado por parte del suscrito apoderado **CUATRO (4) MEMORIALES**, de los cuales el despacho a la fecha nada que se pronuncia al respecto, de fechas **16 de noviembre del año 2023, 01 de marzo de 2024, 06 de marzo de 2024, y 17 de abril de 2024**, como si no existiéramos en el proceso.

Pero el despacho accionado a cargo del señor Juez Dr. **NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ**, dentro del proceso con el **Radicado No. 110013103028-2020-00029-00**, a la fecha nada ha resuelto al respecto, y le continúa vulnerando los derechos al accionante, persistiendo en la mora judicial, pues no se entiende porque y para que se retienen los pagos de una condena judicial.

## II DERECHOS VULNERADOS

Los Derechos Fundamentales al **ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** y al **DEBIDO PROCESO**.

- La vulneración al **ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** se presentó y se presenta concretamente, teniendo en cuenta que el despacho Judicial accionado **JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** a cargo del señor Juez Dr. **NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ**, va a cumplir SEIS (6) MESES (Medio año) ya con la devolución del Expediente de parte del Tribunal superior de Bogotá, que desató la alzada en solo Cuatro (4) meses, y NO ha querido proferir un sencillo AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, NI RESUELVE CUATRO MEMORIALES PRESENTADOS DESDE NOVIEMBRE DE 2023, Y POR TANTO TAMPOCO ENTREGA LOS DINEROS DEPOSITADOS A FAVOR DEL DEMANDANTE Y ACCIONANTE, tornándose este comportamiento en una clara talanquera al LIBRE EJERCICIO Y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.
- La Vulneración al **DEBIDO PROCESO** se presentó y se presenta concretamente, teniendo en cuenta que el despacho Judicial accionado **JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** a cargo del señor Juez Dr. **NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ**, ha desconocido prácticamente a lo largo de todo este proceso y en diferentes momentos los términos procesales, y **A LA FECHA AÚN CONTINÚA DESCONOCIENDO DICHS TÉRMINOS**, contenidos en los art. 120 y 121 del C.G.P., pues mientras que la norma nos enseña que:

- *“En las actuaciones que se surtan por fuera de audiencia los jueces y los magistrados deberán dictar los autos en el término de diez (10) días y las sentencias en el de cuarenta (40), contados desde que el expediente pase al despacho para tal fin.”.... (art. 120 del C.G.P.)*

Es cierto que hay en ocasiones congestiones en los despachos judiciales, y frente a eso hay cierta flexibilidad y tolerancia de parte de los usuarios de la administración de justicia, pero ha dicho la Honorable Corte Constitucional, que esa mora debe ser moderada y justificada, pues lo que no es de recibo es que el despacho judicial accionado se extienda en este asunto de manera indefinida, como lo está haciendo para proferir un auto tomándose Seis (6) meses o más, sobre todo tratándose de un auto donde SU SUPERIOR LE ORDENA QUE LO OBEDEZCA Y LO CUMPLA Y NO LO ESTA OBEDECIENDO NI LO ESTA CUMPLIENDO, y lo mismo sucede al NO resolver o contestar los memoriales presentados el primero desde hace CINCO (5) MESES, y ya con las dos sentencias en firme en un proceso. ¿Qué estará esperando el señor Juez, en un proceso terminado con las dos (2) sentencias ejecutoriadas? ¿Por qué se le colocan talanqueras a la parte o víctima que viene esperando un tortuoso tiempo en un proceso para que le resarzan los daños y perjuicios ocasionados, y ahora estando el dinero depositado para su resarcimiento la administración de justicia en cabeza del despacho accionado no realiza la entrega de los dineros con su mora judicial?

Comportamientos totalmente violatorios del DEBIDO PROCESO y de ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, que deben ser reprochados y amparados constitucionalmente.

### III. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Señor(a) Juez de Tutela, el amparo constitucional es procedente por cumplirse los requisitos esenciales de SUSIDIARIEDAD y de INMEDIATEZ. En cuanto al requisito de Subsidiariedad, el suscrito accionante no cuenta con otro mecanismo idóneo para evitar la continuidad de la vulneración a sus derechos de ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA y al DEBIDO PROCESO, por parte del despacho accionado, y en cuanto al requisito de Inmediatez, la acción constitucional se está interponiendo dentro de un término prudencial y más que razonable para accionar mediante este mecanismo constitucional.

### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción de tutela, en lo dispuesto en los artículos 23 y 86 de la Constitución política, y los Decretos 2591 de 1991 y 333 de 2021.

### V COMPETENCIA

Es usted competente señor(a) Juez de Tutela, conforme a las reglas de reparto establecidas en el Artículo 1° del Decreto 333 de 2021, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, el art. 37 del Decreto 2591 de 1991, y por el lugar de ocurrencia de la vulneración de los derechos fundamentales solicitados en amparo constitucional.

### VI PRETENSIONES:

**PRIMERA:** Que se Tutelen los Derechos Fundamentales de ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA y al DEBIDO PROCESO, solicitados en amparo constitucional por el Accionante señor LUIS ALFONSO MARÍN NAVARRO.

**SEGUNDA:** Que con la anterior protección Constitucional se ORDENE al despacho Accionado JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., en cabeza del señor Juez Dr. NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ, o quien haga sus veces, que proceda a PROFERIR en un **TÉRMINO NO MAYOR A 48 HORAS**, dentro del proceso con Radicado No. 110013103028-2020-00029-00, el AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, dando

cumplimiento total y en la forma indicada por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C. M.P. Dr. RICARDO ACOSTA BUITRAGO, en sentencia de fecha 19 de septiembre de 2023,

ORDENANDO EN EL MISMO AUTO LA ENTREGA DE LOS DINEROS A LA PARTE DEMANDANTE Y LA ORDEN A LA SECRETARIA PARA LIQUIDAR LAS COSTAS Y LAS AGENCIAS EN DERECHO

**TERCERA:** Que con la anterior protección Constitucional, igualmente se ORDENE al despacho Accionado JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., en cabeza del señor Juez Dr. NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ, o quien haga sus veces, que proceda a resolver dentro del mismo AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, y en un **TÉRMINO NO MAYOR A 48 HORAS**, todos los memoriales de IMPULSO presentados por el accionante a través de apoderado judicial, dentro del proceso con Radicado No. 110013103028-2020-00029-00, con radicados de fechas **16 de noviembre de 2023, 01 de marzo de 2024, 06 de marzo de 2024 y 17 de abril de 2024**, atendiendo a que todos los memoriales hacen la misma solicitud de entrega de dineros ya consignados a favor del accionante desde hace aproximadamente Seis (6) meses.

#### VII CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 37 DEL DECRETO 2591 DE 1991

En cumplimiento de lo normado en el art. 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento, que no he presentado otra acción constitucional, ante ninguna otra autoridad solicitando el amparo de los mismos derechos que aquí se pretenden proteger.

#### VIII PRUEBAS:

Para que sean tenidas en cuenta en la presente acción constitucional, solicito al señor(a) Juez de Tutela se tenga como prueba documental todo el expediente digital con Radicado No. 110013103028-2020-00029-00, que cursa en el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

#### IX ANEXOS:

1)- Poder conferido por el Accionante al suscrito apoderado judicial, y documentos de identificación del apoderado judicial.

#### X NOTIFICACIONES:

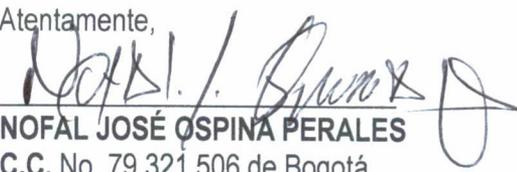
i)- El Accionado **JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, en el Correo Electrónico: **ccto28bt@cendod.ramajudicial.gov.co**

ii)- El Accionante **LUIS ALFONSO MARIN NAVARRO**, recibirá notificaciones en el correo electrónico: **luisalfonsomarinnavarro1964@gmail.com** Celular: 3158873706

iii)- El suscrito apoderado del accionante **NOFAL JOSÉ OSPINA PERALES**, recibirá notificaciones en el correo electrónico: **ospinaperales22@gmail.com** Celular: 3158095015 - 3107718524

De ustedes honorables Magistrados, con el mayor respeto,

Atentamente,

  
**NOFAL JOSÉ OSPINA PERALES**  
 C.C. No. 79.321.506 de Bogotá  
 T.P. No. 220.504 del C.S. de la J.



Nofal Jose Ospina Perales &lt;ospinaperales22@gmail.com&gt;

**ENVIO DE PODER PARA FIRMAR Y ENVIAR NUEVAMENTE POR ESTE MISMO MEDIO DIGITAL**

3 mensajes

**Nofal Jose Ospina Perales** <ospinaperales22@gmail.com>  
Para: luisalfonsomarinnavarro1964@gmail.com

6 de mayo de 2024, 2:44 p.m.

Buena tarde, señor LUIS ALFONSO MARIN NAVARRO, de manera atenta me dirijo a usted, para enviar poder para interponer acción de Tutela, y para que lo firme y me lo envíe nuevamente por este mismo canal digital.

Anexo poder en un archivo adjunto en formato PDF.

Atentamente,

**NOFAL JOSÉ OSPINA PERALES**  
C.C. No. 79.321.506 de Bogotá  
T.P. No. 220.504 del C.S. de la J.  
Abogado

 **PODER TUTELA.pdf**  
88K**Luis Alfonso Marin Navarro** <luisalfonsomarinnavarro1964@gmail.com>  
Para: Nofal Jose Ospina Perales <ospinaperales22@gmail.com>

6 de mayo de 2024, 2:58 p.m.

Dr. Ospina, buenas tardes

De manera atenta, envié poder a usted Dr. Nofal José Ospina Perales, para interponer acción de Tutela, contra el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá D.C

Cordialmente,

Luis Alfonso Marin Navarro  
CC No. 93,343,354

[Texto citado oculto]

 **PODER TUTELA LUIS ALFONSO - NOFAL OSPINA 06052024.pdf**  
67K**Nofal Jose Ospina Perales** <ospinaperales22@gmail.com>  
Para: Luis Alfonso Marin Navarro <luisalfonsomarinnavarro1964@gmail.com>

6 de mayo de 2024, 3:02 p.m.

Acuso Recibo, muchas gracias.

[Texto citado oculto]

--

[Texto citado oculto]

Bogotá D.C., mayo 06 de 2024

Señores

**HONORABLES MAGISTRADOS**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - (Reparto)**

Bogotá D.C.

E. S. D.

**Asunto:** OTORGAMIENTO DE PODER PARA INTERPONER ACCIÓN DE TUTELA

**Accionante:** LUIS ALFONSO MARÍN NAVARRO, C.C. No. 93.343.354 de Natagaima

**Accionado:** JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., Juez Dr. NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ.

**LUIS ALFONSO MARÍN NAVARRO**, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Natagaima -Tolima, identificado como aparece al pie de mi firma, a ustedes Honorables Magistrados como Juez(a) de Tutela, respetuosamente me permito manifestar que confiero poder Especial Amplio y Suficiente al Abogado inscrito y en ejercicio **NOFAL JOSÉ OSPINA PERALES**, igualmente mayor de edad, identificado Civil y Profesionalmente con la Cedula de Ciudadanía número 79.321.506 de Bogotá y la Tarjeta Profesional número 220.504 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residenciado en el municipio de Natagaima Tolima en la Manzana C. Casa No. 2 B/Limonar, para que en mi nombre y representación, interponga **ACCIÓN DE TUTELA** contra el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., Juez Dr. NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ**, por considerar que el Juzgado accionado, me ha vulnerado los Derechos Fundamentales de ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y AL DEBIDO PROCESO, al NO proferirse dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual con Radicado No. 110013103028-2020-00029-00 el AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR y al NO dar trámite a Cuatro (4) memoriales presentados el primero desde el día 16 de noviembre del año 2023, lo que ha generado consideramos una afectación al Acceso a la Administración de Justicia, al Debido Proceso, una desigualdad e inseguridad jurídica plena en las actuaciones, causando perjuicios al accionante, dentro de un proceso ya fallado en las dos instancias.

Ruego a su señoría, reconocerle personería Jurídica para actuar a mi apoderado judicial, en los términos del poder conferido.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
**LUIS ALFONSO MARIN NAVARRO**

C.C. No. 93.343.354 de Natagaima

Correo Electrónico: [luisalfonsomarinnavarro1964@gmail.com](mailto:luisalfonsomarinnavarro1964@gmail.com)

**ACEPTO**

  
\_\_\_\_\_  
**NOFAL JOSÉ OSPINA PERALES**

C.C. No. 79.321.506 de Bogotá

T.P. No. 220.504 del C. S. de la J.

Correo Electrónico: [ospinaperales22@gmail.com](mailto:ospinaperales22@gmail.com)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **79.321.506**

**OSPINA PERALES**

APELLIDOS  
**NOFAL JOSE**

NOMBRES

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-OCT-1964**

**CHIRIGUANA**  
(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.68** **A-** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

**20-ENE-1983 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-2908200-01213532-M-0079321506-20210210 0073355393A 1 56764325

340442

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

220504 Tarjeta No. 19/09/2012 Fecha de Expedición 17/08/2012 Fecha de Grado

**NOFAL JOSE**  
**OSPINA PERALES**  
**79321506**  
Cedula

HUILA  
Consejo Seccional



SURCOLOMBIANA  
Universidad

RICARDO H. MONROY CHURCH  
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Firma: *Nofal J. Ospina P.*



**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

**Certificado de Vigencia N.: 2269120**

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **NOFAL JOSE OSPINA PERALES**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 79321506.**, registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	220504	19/09/2012	Vigente
<b>Observaciones:</b> -			

Se expide la presente certificación, a los **6** días del mes de **mayo** de **2024**.

**ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS**  
**Director**

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.  
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.  
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

